

La Realidad del Bien

El “valor” “bueno” está “insertado” en el *esse* (acto de ser); esto es, se encuentra (i) en la realidad extra-mental y (ii) en un plano suprasensible. Por ende, los predicados verdadero/falso pertenecen, también, a los enunciados en los cuales se hacen juicios sobre lo bueno, como es el caso del ámbito jurídico.

Es evidente que se dice que algo es bueno en tanto que nos atrae; en tanto que nos resulta deseable. Remito a la experiencia personal para que se le preste asentimiento a esta proposición. Ahora bien, una segunda evidencia es que algo es deseable en tanto que es considerado perfecto. De nuevo, en la experiencia personal, al examinar con detalle *la razón* por la que algo nos atrae, vemos que siempre hay alguna perfección de la que carecemos. Y es que, si se observa con cuidado la realidad, todo ser tiende a su propia perfección, o a lo que su conciencia le revela como tal, y se frustra cuando carece de ella.

Pero lo perfecto es aquello que está en acto; aquello que posee el acto de ser y no lo que todavía carece de él. Con otras palabras, algo solamente es perfecto en tanto que está en acto y es todavía imperfecto cuando, estando en potencia, carece de su acto propio. Así es como decimos que un estudiante de Derecho está en potencia de la perfección que posee un jurista egresado de la universidad.

Pero si lo perfecto es aquello que está en acto, y el acto de ser es también aquello que está en acto, debe admitirse que (i) ambas realidades se identifican, (ii) añadiendo el bien solamente la razón de deseable, por lo que atañe a la relación entre ese acto de ser y una facultad apetitiva.

De nuevo, nótese que no es posible identificar lo “bueno” con algún dato sensible o con alguna propiedad particular de las que tenemos experiencia directa; y esto se demuestra con el hecho de que no nos es posible limitar nuestro deseo a alguna de ellas: deseo almorzar, pero también deseo formarme como jurista.¹

Un último argumento está en que el hecho de negar esta teoría implica admitirla. En efecto, la única forma de negarla es considerarla como poco conveniente, poco deseable; y esto responde precisamente a que las objeciones la privarían de su perfección propia: el poseer veracidad.

De lo hasta ahora afirmado puede concluirse que de los discursos sobre lo “bueno”, utilizados en el ámbito jurídico, puede predicarse su verdad o su falsedad, según sean o no realmente perfectivos.

¹ Este es el argumento de santo Tomás de Aquino y de la tradición desarrollada a partir de su obra. Una buena exposición de su argumento puede encontrarse en la Suma Teológica, Parte I, Cuestión 5, artículo 1.